

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCION No. 470
Octubre 30 de 1979

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones,

RESUELVE :

ARTICULO 1o. Adóptanse las siguientes escalas
salariales y de nivelación para el
personal docente de la Universidad del Valle, con base en rangos de
15 puntos ponderados a razón de \$ 1.300 por rango :

FF

ESCALA SALARIAL PERSONAL DOCENTE - NIVEL SUPERIOR - RANGO (1.300)

270
255
240
225
210
195
180
165
150
135
120
105
90
75
60
45
30
15

44.600
43.300
42.000
40.700
39.400
38.100
36.800

36.200
34.900
33.600
32.300
31.000
29.700
28.400

28.600
27.300
26.000
24.700
23.400
22.100

24.400
23.100
21.800
20.500
19.200
17.900

22.300
21.000
19.700
18.400
17.100
15.800

Instructor 800 Aux. Cátedra 1.600 Prof. Aux. 2.400 Prof. Asociado 3.200 Profesor

Incremento mínimo ascenso

UNIVERSIDAD DEL VALLE
RESOLUCION No. 470

3

ESCALA SALARIAL PERSONAL DOCENTE - NIVEL INTERMEDIO - RANGO (1.300)

125

110

95

80

65

50

35

20

5

0

22.300
21.000
19.700
18.400
17.100
15.800

17.300
16.000
14.700
13.400

15.100
13.800
12.500
11.200

Instructor

Aux. de Cátedra

1.100

900

Incremento mínimo ascenso :

UNIVERSIDAD DEL VALLE
RESOLUCION No. 470

4

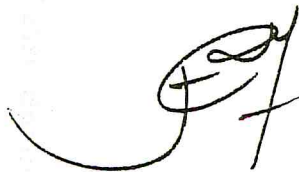
PARAGRAFO 1o.

Para efectos de la ponderación, los puntos asignados por el Comité Central de Credenciales serán multiplicados por los siguientes factores :

- | | |
|---------------------------|-----|
| - Experiencia docente | 1.0 |
| - Estudios | 1.5 |
| - Idiomas | 1.5 |
| - Experiencia Profesional | 2.0 |
| - Producción Intelectual | 4.0 |
| - Méritos | 4.0 |

PARAGRAFO 2o.

Para efectos de reconocimiento de puntajes máximos en estudios, experiencia docente y profesional, idiomas y méritos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 076 de 1977, emanada del Consejo Directivo, para cada categoría. En la categoría de Profesor del Nivel Superior se aceptará como puntaje máximo por concepto de experiencia docente 100 puntos. En la categoría de Auxiliar de Cátedra de Nivel Intermedio se aceptará como puntaje máximo por concepto de experiencia docente 60 puntos.

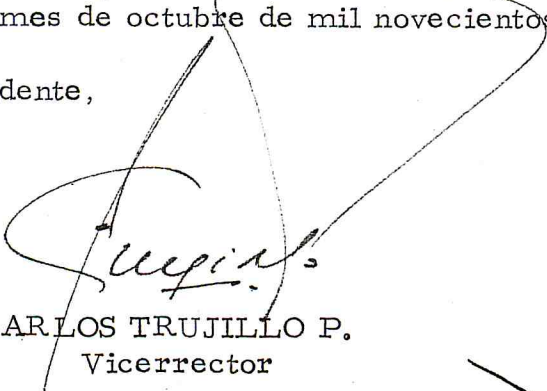


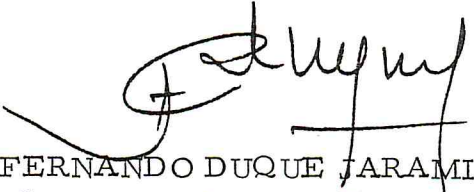
ARTICULO 2o. El personal docente al que correspondiere recibir nivelación comenzará a devengar su salario nivelado con la primera quincena de Noviembre de 1979, teniendo en cuenta que aquellos docentes que fueron vinculados con la calidad de contratistas a partir de 1979, tienen derecho a recibir nivelación, incluidos aquellos que fueron contratados a partir de Agosto de dicho año. Quienes hubiesen renovado contrato durante 1979 recibirán nivelación con retroactividad, a partir del momento en que comience la vigencia de sus nuevos contratos.

ARTICULO 3o. El pago de la retroactividad que por nivelación correspondiere a quienes tuvieron derecho a ella a partir del mes de Septiembre de 1978, se hará con la segunda quincena del mes de Noviembre de 1979, tomando como base los puntajes que tuvieron asignados a Enero 1o. de 1979. Aquellos docentes que hayan sido ascendidos en Julio de 1979, recibirán el incremento que les corresponda por nivelación a partir de dicho mes y hasta Octubre del mismo año.

Dada en Santiago de Cali, en el recinto de sesiones del Consejo, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente,


CARLOS TRUJILLO P.
Vicerrector


FERNANDO DUQUE JARAMILLO
Secretario General Encargado